



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

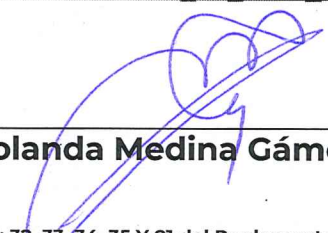
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0128/10/23**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69 , en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel: (983) 8350201. www.gob.mx/semarnat.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCESADOR DE LA INFORMACIÓN DE
CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE

08 FEB 2024

RECIBIDO

C. ÁLVARO BURGOS RÍOS - OFICIALIA

CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]@gmail.com
TELÉFONO [REDACTED]



0385

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0045/2024

Cancún, Quintana Roo a 03 de enero de 2024

RECIBI ORIGINAL
GISELA MALDONADO
SALDAÑA 07/02/2024

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "OPERACIÓN CLUB DE PLAYA COCO" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicados en Avenida Rueda Medina sin número, colonia centro, municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en el estado de Quintana Roo por el **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS** (en lo sucesivo el **promoviente**) y,

RESULTANDO:

- I Que el 30 de octubre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito sin fecha a través del cual el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD082**.
- II Que el 09 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0048/23**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **01 al 08 de noviembre de 2023 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente**, a la cual se asignó clave de proyecto **23QR2023TD082**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el día 14 de noviembre de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/1897/2023**, a través del cual y con fundamento en el **artículo 21** del **REIA** y **artículo 17-A** de la **LFPA**, previno al **promoviente** para la presentación de la información faltante, otorgándole un plazo de **10 (diez)** días hábiles para desahogar la prevención.
- IV Que el 15 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promoviente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**DIARIO DE QUINTANA ROO**" de fecha 09 de noviembre de 2023, que le fue requerido en la prevención **04/SGA/1897/2023** de fecha 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- I Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1897/2023** de fecha 14 de noviembre de 2023, a través del cual y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió al **promoviente** para que presentara lo siguiente:

A En relación al **Considerando I, A** del oficio **04/SGA/1897/2023** de fecha **14 de noviembre de 2023**, se requirió lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



0385 Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0045/2024

Que derivado de la revisión del expediente, se tiene que a la presente fecha no existe constancia en esta Unidad Administrativa que el promovente haya efectuado la publicación del extracto del proyecto conforme establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA. En virtud de lo anterior, el promovente deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado (cinco días), con la finalidad que esta Autoridad tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.

B El **promovente** manifestó en su escrito sin fecha, referido en el **Resultando IV** del presente oficio, lo siguiente:

"(...) El 30 de octubre de 2023, se ingresó ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P), Modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa, para el proyecto denominado "Operación de Club de Playa Coco, Isla Mujeres" con objeto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

(...) En consecuencia, en observancia al artículo 34 fracción I de la LGEEPA, establece en términos generales que en un plazo de 5 días a partir de que se haya ingresado la manifestación de impacto ambiental, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto a realizar en un periódico de amplia circulación en el Estado de Quintana Roo, a mayor abundamiento, se cita el dispositivo legal en comento:

(...) Posterior a la publicación se deberá remitir a la Autoridad una página del diario o periódico para ser incorporado al expediente (Artículo 42 REIA). En ese tenor de ideas y en alcance a las formalidades establecidas para el proceso de consulta pública del multicitado proyecto, se adjunta al presente:

*Ejemplar original del periódico Novedades de Quintana Roo, donde se aprecia en su página 3B de la sección de deportes, la publicación realizada el 09 de noviembre de 2023, para el proyecto **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA COCO, ISLA MUJERES", (ANEXO ÚNICO)**.*

C Que el **artículo 34 fracción I** de la **LGEEPA**, establece:

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

(...) I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.

Énfasis de esta Unidad Administrativa

Que de la presente valorización de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

D Que la **MIA-P** fue ingresada el 30 de octubre de 2023, de conformidad con el **artículo 34, fracción I** de la **LGEEPA**, se advierte que el plazo de cinco días para la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, inició el 31 de octubre de 2023 y feneció el 07 de noviembre de 2023, por lo cual resulta evidente que la publicación realizada el 09 de noviembre de 2023 en el periódico **"DIARIO DE QUINTANA ROO"** se realizó de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo establecido en el Artículo en comento.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0045/2024

Por lo anteriormente expuesto, el **promovente** no dio cumplimiento al **artículo 34, fracción I** de la **LGEEPA**, toda vez que no publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa dentro del plazo establecido en el precepto citado.

La prevención debía atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1897/2023** de fecha 14 de septiembre de 2023 fue notificado el 27 de noviembre de 2023, por lo que la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación fue presentado el 15 de noviembre de 2023, es decir dentro del tiempo establecido.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, A** del oficio **04/SGA/1897/2023** de fecha 14 de noviembre de 2023, **se cumplió en tiempo pero no en forma.**

- II Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención **se desechará el trámite.**

Por lo anterior, y **con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/1897/2023** de fecha 14 de noviembre de 2023, se desahogó en tiempo más no en forma, por lo tanto, la consecuencia legal es **por desechar el presente trámite que nos ocupa,** dejando salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su **artículo 28**, fracción I de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el **artículo 5º**, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso **A)** del mismo artículo 5º; en el primer párrafo del **artículo 9** del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el **artículo 12** se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el **artículo 20**, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el **artículo 2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el **artículo 17-A** primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



0385

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0045/2024

surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 27 de julio del 2022: en los siguientes artículos: **artículo 33**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34** que establece que habrá una persona Titular, quién será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, **fracción XIX** del mismo artículo, establece que las personas Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, **fracción X inciso c)**, que establece que las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular y así como los **artículos 6, fracción XVI; 32,33,34,35 y 81 del Reglamento interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, así como el **artículo 16, fracción X** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **CONSIDERANDO II** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA COCO"** promovido por el **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicados en Avenida Rueda Medina sin número, colonia centro, municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción **I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **promovente** se harán acreedores de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la **LGEPA**, **3**, fracción **XV**, **83** y **85** de la **LFPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0385



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0045/2024

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar al **C. ÁLVARO BURGOS RÍOS**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **CC. MONSERRAT GUADALUPE MONTOR VILLALOBOS, CESAR AKÉ PECH y GISELA MALDONADO SALDAÑA** autorizadas para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

C.c.e.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**-Titular de la Unidad Coordinadora de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

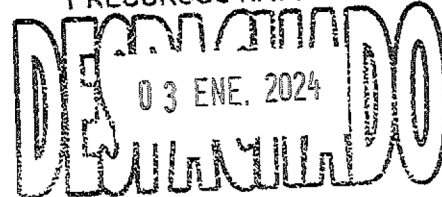
ING. HUMBERTO MEX CUPUL-Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapan Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

ESTADO DE
QUINTANA ROO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0128/10/23
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023TD062

MGER/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



QUINTANA ROO